



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2021-GM/MDC

Carabayllo, 28 de enero de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 020-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 028-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 009-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 004-2021/MDC/GIP-SEAO del Coordinador de Obra; Trámite N° E2043192-2020; Trámite N° E2040441-2020; y otros, sobre Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 12 DE FEBRERO COLINDANTE AL A.H. EL HORIZONTE SECTOR A, PROG. DE VIV. LOS JARDINES DE CARABAYLLO, PROG. VIV. LAS MERCEDES DE CARABAYLLO Y LA URB. RES. LAS AMÉRICAS, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA", con C.U.I. N° 2335313; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Carta N° 020-2020-CONSORCIO CARABAYLLO de fecha 23 de noviembre de 2020, el Representante Común del "Consortio Carabayllo" remite a la Supervisión, empresa "Los Andes Proyecto y Construcciones S.A.C.", suscrita por el Ing. Edmard Sánchez Carlos, en su calidad de Representante Legal; la revisión del expediente técnico de la obra en mención, concluyendo que en el estudio de suelos no se consigna los parámetros para el diseño; asimismo, que no hay un plano de planta donde se indique el inicio de las progresivas de la Calle 12 de Febrero, y que en esta misma Calle hacia el Tramo II existe un desnivel pronunciado transversalmente: hecho por el cual, mediante el documento de Trámite N° E2040441-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, que contiene la Carta N° 003-2020.SUPERVISIÓN/LAPCON/12F de la misma fecha, hace entrega del Informe de la Supervisión, concluyendo que el expediente técnico es compatible con las características encontradas en el terreno, asimismo, que se debe proceder conforme a Ley, para aprobar el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra. En cuanto a las deficiencias del expediente técnico, señala que involucran a la Entidad y al Proyectista;

Que, mediante la Carta N° 025-2020-CONSORCIO CARABAYLLO de fecha 17 de diciembre de 2020, el Representante Común del Consortio Carabayllo remite el expediente técnico del Deductivo - Adicional N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 12 DE FEBRERO COLINDANTE AL A.H. EL HORIZONTE SECTOR A, PROG. DE VIV. LOS JARDINES DE CARABAYLLO, PROG. VIV. LAS MERCEDES DE CARABAYLLO Y LA URB. RES. LAS AMÉRICAS, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA", con C.U.I. N° 2335313; a la empresa "Los Andes Proyecto y Construcciones S.A.C", a cargo de la Supervisión de la Obra para su evaluación y trámite de acuerdo a Ley; que fue respondida mediante el documento de Trámite N° E2043192-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, que contiene la Carta N° 010-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/12F de la misma fecha, con la cual hace entrega del Informe del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, señalando que debido a que las características del expediente o técnico versus las condiciones topográficas del terreno, no guardan relación para una adecuada ejecución de partidas contractuales, la aplicación de un Adicional - Deductivo es de estricta necesidad. Asimismo que, las partidas adicionales incluyen la ejecución del pavimento asfáltico, sardineles sumergidos, señalización horizontal, instalación de muros de contención de mampostería e instalación de áreas verdes, y, en lo referente a las partidas de reducción están conformadas por la no ejecución de pavimento flexible y la señalización horizontal, por lo que de la sumatoria y sustracción de los adicionales y deductivos vinculantes, disminuyen el contrato principal en un porcentaje de 1.98%, por lo que, no se requiere presupuesto adicional, ni ampliación de plazo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con Carta N° 622-2020-GIP/MDC remitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, con fecha 04 de enero de 2021, se solicita pronunciamiento al proyectista a cargo de la empresa "Consultoría SGLA S.A.C"; el mismo que ha sido atendido mediante el documento de Trámite N° E2101082-2021 de fecha 11 de enero de 2021, concluyendo que; a nueva sección planteada por la empresa contratista resulta conveniente para cumplir las metas del proyecto, recomendando se reemplace el área de estacionamiento por área verde en talud, lo cual genera el Deductivo, respecto al encimado de muro, recomienda modificar el procedimiento constructivo de anclajes y aditivos epóxicos, por lo que, se recomienda continuar el trámite correspondiente a la modificación planteada;

Que, a través del Informe N° 004-2021/MDC/GIP-SEAO de fecha 14 de enero de 2021, el Ing. Samuel Esteban Alva Ortega, Coordinador de Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda; se continúe con el trámite correspondiente, toda vez que, el Supervisor y el Proyectista, han expresado su conformidad, hecho por el cual, ha procedido a revisar la documentación referida al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 12 DE FEBRERO COLINDANTE AL A.H. EL HORIZONTE SECTOR A, PROG. DE VIV. LOS JARDINES DE CARABAYLLO, PROG. VIV. LAS MERCEDES DE CARABAYLLO Y LA URB. RES. LAS AMÉRICAS, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA", con C.U.I. N° 2335313; señalando su conformidad;

Que, mediante Informe N° 009-2021-GIP/MDC, remitido el 18 de enero de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 12 DE FEBRERO COLINDANTE AL A.H. EL HORIZONTE SECTOR A, PROG. DE VIV. LOS JARDINES DE CARABAYLLO, PROG. VIV. LAS MERCEDES DE CARABAYLLO Y LA URB. RES. LAS AMÉRICAS, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA", con C.U.I. N° 2335313; precisando que, el monto Deductivo es mayor que el monto Adicional, disminuyendo el monto final del proyecto en un porcentaje de incidencia del 1.98% y que no requiere ampliación de plazo para su ejecución. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 028-2021-GM/MDC, de fecha 19 de enero de 2021, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita emita opinión legal;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...). En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo de Obra en el que, en el supuesto final, el monto Deductivo es mayor que el monto Adicional, disminuyendo el monto final del proyecto en un porcentaje de 1.98%, por tanto, no requiere de ningún presupuesto adicional para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su procedencia;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su artículo 157° referido a los Adicionales y Reducciones, que; 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...). Así también, el artículo 205° que regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece: 205.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, de los actuados se advierte que el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 12 DE FEBRERO COLINDANTE AL A.H. EL HORIZONTE SECTOR A, PROG. DE VIV. LOS JARDINES DE CARABAYLLO, PROG. VIV. LAS MERCEDES DE CARABAYLLO Y LA URB. RES. LAS AMÉRICAS, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA", con C.U.I. N° 2335313, no requiere de un presupuesto adicional; en consecuencia, no requiere contar con una certificación de crédito presupuestario, dado que no se encuentra dentro de la figura de la no superación del 15% del contrato original, según se ha señalado en el Informe N° 009-2021-GIP/MDC remitido con fecha 18 de enero de 2021, por la Gerencia de Inversiones Públicas, hecho por el cual, ha recomendado a la Gerencia Municipal su aprobación mediante la Resolución correspondiente, precisando que, el monto Deductivo es mayor que el monto Adicional, disminuyendo el monto final del proyecto en un porcentaje de 1.98% del contrato original, en consecuencia, no se requiere contar con una certificación de crédito presupuestario; afirmación que se advierte del expediente formulado por el Contratista "Consortio Carabayllo" y la evaluación efectuada por la Supervisión, que señala, que el Deductivo de Obra consiste en no ejecutar las Partidas N° 01 (obras de pavimentación), 01.01 (pavimentos), 01.02 (señalización), y otros, cuyo presupuesto asciende a S/ 114,830.04; y, el Adicional de Obra, consistente en ejecutar la Partida N° 01 (obras de pavimentación), y otras nuevas partidas con un presupuesto de S/ 87,423.36; por lo que, de la sumatoria y sustracción de los adicionales y deductivos vinculantes, disminuyen el contrato principal en un porcentaje de 1.98%, en consecuencia, no se requiere presupuesto adicional, ni ampliación de plazo. Lo que fue validado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas, habiendo remitido el Informe N° 009-2001-GM/MDC, con fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional– Deductivo Vinculante de Obra N° 01, sin requerimiento de presupuesto adicional;

Que, respecto al procedimiento para la aprobación del Adicional – Deductivo de Obra, se tiene lo establecido en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley, que señala; *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* Efectivamente, consta en el folio 70 del expediente, la anotación del Supervisor en el Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2020, sobre la solicitud al Contratista de elaborar y presentar el expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, el cual debe contemplar las modificaciones al proyecto, dentro de los plazos previstos para su revisión, trámite y aprobación, en base al informe de compatibilidad y las anotaciones realizadas en el cuaderno de Obra;

En cuanto, al sustento de la deficiencia del proyecto de obra que está generando la necesidad de ejecutar la prestación del Adicional – Deductivo de Obra N° 01, consta en el expediente, la Carta N° 622-2020-GIP/MDC remitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, con fecha 04 de enero de 2021, al proyectista "Consultoría SGLA S.A.C", para su pronunciamiento; el mismo que ha sido atendido mediante el documento de trámite N° E2101082-2021 de fecha 11 de enero de 2021, mediante Informe N° 01-2021-THLM-12 DE FEBRERO, concluyendo que *la consultoría ha realizado la evaluación a la propuesta planteada, la cual resulta viable a fin de recuperar el desnivel encontrado en ambos lados de la vía, la cual no ha podido ser previsto en la etapa del estudio.* Asimismo, la nueva sección planteada por la empresa contratista resulta conveniente para cumplir las metas del proyecto, recomendando se reemplace el área de estacionamiento por área verde en talud, lo cual genera el deductivo epóxicos, por lo que, recomienda continuar el trámite correspondiente a la modificación planteada;

Que, con referencia al numeral 205.4 del Reglamento de la Ley; *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* Como se indicó, luego de la anotación en el Asiento N° 27 del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cuaderno de Obra de fecha 11 de diciembre de 2020, el Contratista "Consortio Carabayllo" hace entrega del Expediente Técnico Adicional - Deductivo de Obra N° 01, a través de la Carta N° 025-2020-CONSORCIO CARABAYLLO de fecha 17 de diciembre de 2020, a la empresa "Los Andes Proyecto y Construcciones S.A.C.", a cargo de la Supervisión de la Obra para su presentado dentro del plazo de Ley de quince (15) días;

Que, en cuanto al cumplimiento del numeral 205.7 del Reglamento de la ley, que indica; *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.* También se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis, precisado en el Informe N° 009-2021-GIP/MDC remitido con fecha 18 de enero de 2021, por la Gerencia de Inversiones Públicas, quien además, recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación mediante la Resolución correspondiente, del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra formulado, cuyo monto final del proyecto disminuye en un porcentaje de 1.98% del monto del contrato original; asimismo, se cuenta con el Informe del proyectista, CONSULTORIA SGLA S.A.C., mediante el documento de Trámite N° E2101082-2021 de fecha 11 de enero de 2021, mediante Informe N° 01-2021-THLM-12 DE FEBRERO, concluyendo que *la consultoría ha realizado la evaluación a la propuesta planteada, la cual resulta viable a fin de recuperar el desnivel encontrado en ambos lados de la vía, la cual no ha podido ser previsto en la etapa del estudio;*

Que, en el caso en concreto, se ha observado el cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado, cuyo monto final del proyecto disminuye en un porcentaje de 1.98% del monto del contrato original, no generando ni superando ni superando el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento de la Ley, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico en mención, y continuar con la emisión del acto resolutorio. Por consiguiente, considerando que el Adicional de Obra es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los Deductivos, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Proyectista, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los considerandos anteriores, a los cuales nos remitimos por resultar básicos como sustento técnico que sostienen la procedencia del Adicional – Deductivo de Obra, objeto de aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 020-2021-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto al Adicional – Deductivo de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 12 DE FEBRERO COLINDANTE AL A.H. EL HORIZONTE SECTOR A, PROG. DE VIV. LOS JARDINES DE CARABAYLLO, PROG. VIV. LAS MERCEDES DE CARABAYLLO Y LA URB. RES. LAS AMÉRICAS, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA", con C.U.I. N° 2335313. Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 020-2021-GAJ/MDC, con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 009-2021-GIP-MDC, y contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 12 DE FEBRERO COLINDANTE AL A.H. EL HORIZONTE SECTOR A, PROG. DE VIV. LOS JARDINES DE CARABAYLLO, PROG. VIV. LAS MERCEDES DE CARABAYLLO Y LA URB. RES. LAS AMÉRICAS, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con C.U.I. N° 2335313; considerando que, el monto final del proyecto disminuye en un porcentaje de 1.98% del monto del contrato final, no requiriéndose un presupuesto adicional, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

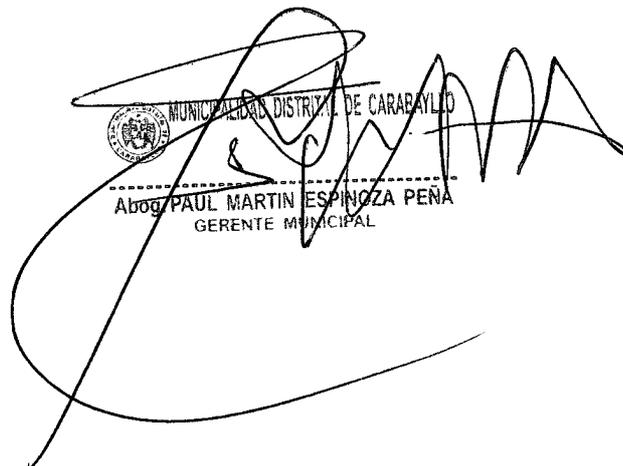
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaria Técnica del P.A.D. a fin que, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional - Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps.